

El Banco - Magdalena, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial

Radicada la presente demanda bajo el número 47-245-31-05-001-2023-00118-00, pasa al despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de Primera Instancia seguida por Miguel Ramon Caballero contra Comercializadora de Servicios de Bolívar S.A.S, y Solidariamente Cooperativa su Crédito, para su respectivo estudio de admisión o inadmisión.

El secretario



Álvaro Javier Vega Rocha

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
EL BANCO MAGDALENA**

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, seguido por Miguel Ramon Caballero contra Comercializadora de Servicios de Bolívar S.A.S, y Solidariamente Cooperativa su Crédito.

Radicado 47-245-31-05-001-2023-00118-00.

La parte demandante a través de apoderado judicial, interpone demanda ordinaria laboral de primera instancia contra Comercializadora de Servicios de Bolívar S.A.S, y Solidariamente Cooperativa su Crédito, para que previos los tramites del proceso ordinario laboral de primera instancia, se declare la relación laboral entre Miguel Ramon Caballero contra la empresa demandada; de igual manera, para que se declare el pago de las pretensiones declarativas y condenatorias de la demanda; así mismo, el pago de la indemnización por despido sin justa causa.

El artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece: La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Observa el despacho, que pese a que no se indica en los hechos de la demanda el lugar de prestación del servicio, se tiene que a imagen 36 a 42 del archivo 02DemandaAnexos, milita el contrato de trabajo del cual se lee que el lugar en el cual prestara sus servicios es el departamento de Bolívar, de la misma forma se puede constatar del certificado de existencia y representación legal de la demanda Servicios de Bolívar S.A.S., que su domicilio principal es la ciudad de Cartagena, al igual que en la relación de los establecimientos de comercio registrados ante la cámara de comercio

de Cartagena (imagen 55 a 121) se vislumbra que todos se encuentran en diversos municipios del departamento de Bolívar, la , mismo tiempo y respecto a la demanda de forma solidaria se tiene que su sede principal también se encuentra en el municipio de Manizales – Caldas (imagen 123 a 131), pero respecto a esta última no se avizora elemento alguno que establezca que el servicio se prestó en un lugar diferente al anunciado en el contrato de trabajo.

Así las cosas, dando aplicación a la norma antes citada, es evidente que este despacho no es competente para conocer del trámite de dicha demanda, por cuanto por factor territorial la misma corresponde al circuito judicial de Cartagena - Bolívar, teniendo en cuenta que el último lugar donde se prestó el servicio fue en el departamento de Bolívar, siendo el domicilio de la demandada principal en la ciudad de Cartagena – Bolívar.

Una vez hecho el estudio previo para la admisión de la misma, observa el despacho que no es competente para conocer de la presente demanda.

En virtud de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda de Miguel Ramon Caballero contra Comercializadora de Servicios de Bolívar S.A.S, y Solidariamente Cooperativa su Crédito, por carecer de competencia territorial, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena la remisión de la presente demanda con sus anexos, a los juzgados laborales del circuito de Cartagena - Bolívar (reparto), para que su conocimiento. Oficiense.

TERCERO: Téngase al Dr. Armando Rafael Vergara Vellojin, identificado como aparece en la demanda, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

Juez

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7958e62b10fa11ef9f37283aa2c554607c5969bf85d4cbfda471a2c5c83f41**

Documento generado en 16/01/2024 04:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>